

**RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2024 00187 00

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de proceder a ello por cuanto, observa el Despacho que se incoa proceso de sucesión intestada, por ello se debe acudir a la jurisdicción ordinaria, en su especialidad familia. Téngase en cuenta que de acuerdo con lo señalado por el art. 22 del Código General del Proceso, los jueces de familia conocen, en primera instancia, entre otros, de los siguientes asuntos: “9. **De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.**”

Por consiguiente, el Juzgado remitirá el proceso a la oficina judicial a fin de que sea repartido entre los Jueces de Familia de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por **FALTA DE COMPETENCIA**.

2.- REMÍTASE por Secretaría la anterior demanda de manera virtual, al señor **JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)**, previas las constancias del caso. Oficiese en tal sentido a la Oficina Judicial.

Notifíquese,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 061 de fecha 2 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA
Secretaria

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58fb7fd1177b1543b13809b80f0e601fc0304df02cd241e56d95e9f2b1651aef**

Documento generado en 30/04/2024 04:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>